

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00393-00

Téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, que el demandado JORGE URIEL NOVA MONTAÑO se notificó de la demanda de conformidad con los trámites previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y no la contestó ni propuso excepciones durante el término conferido por dicho canon normativo para tal efecto.

Por tanto, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

**ANTECEDENTES:**

El BANCO DE BOGOTÁ, actuando a través de apoderado judicial dentro del presente proceso, promovió solicitud de ejecución en contra de JORGE URIEL NOVA MONTAÑO, para el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados como base de la demanda.

Por auto que data del 18 de noviembre de 2021, se libró la orden de pago que fue notificado al demandado conforme lo indicado en precedencia, quien, vencida la oportunidad para el efecto, no se opuso a la ejecución ni propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES:**

Observa el despacho que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son la demanda en forma, la capacidad procesal y para ser parte y la competencia del Juzgado.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, si no se propusieron excepciones se ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, la práctica de la liquidación del crédito y se condenará al ejecutado en costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

**1. ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento pago librado en este asunto.

**2. ORDENAR** el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

**3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

**4. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$8.458.000.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

Firma autógrafa mecánica escaneada  
Providencia notificada por estado No. 105 del 7-sep-2022

CARV.